



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXII No. 0246-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XXXII del 10 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres,



niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes; personal académico; y, personal de apoyo académico;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal j), señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos;

Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Acoso. -En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa



o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetuados en los recintos universitarias, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.-041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: “(...) Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución”; y,

Que, el numeral 13 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece que el Honorable Consejo Universitario es: *Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;*

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates”.*



Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0126-M de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Mauricio Villarroel León Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto del Reglamento de régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica en el que concluye y recomienda: Conclusiones y recomendaciones. De lo antes expuesto, esta Procuraduría General, en apego al literal k) del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, concluye y recomienda lo siguiente:

4.1. Conclusiones: 1. La propuesta de reforma y derogatoria del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica, planteada por el Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la UEA, es procedente y necesaria. Esto se fundamenta en que el reglamento vigente no está acorde con la normativa actual de las instituciones de educación superior, en particular con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución de la República del Ecuador. Las inconsistencias y deficiencias en la redacción del reglamento afectan principios fundamentales como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. La LOES exige a las instituciones de educación superior mantener un marco normativo claro, coherente y que garantice la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones disciplinarias. El reglamento vigente en la UEA carece de precisión en la tipificación de infracciones, lo que genera inseguridad jurídica y confusión en cuanto a su aplicación. Esta falta de claridad afecta el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a un proceso disciplinario justo y equitativo. 1. El reglamento vigente presenta deficiencias estructurales en cuanto a la descripción de los procedimientos disciplinarios, afectando la correcta aplicación de sanciones. No se garantiza el derecho a la defensa de los investigados ni se establecen de manera clara los recursos o mecanismos de apelación, lo que vulnera los principios de legalidad e imparcialidad. El reglamento debe ser reformado para garantizar un procedimiento disciplinario detallado, cronológicamente definido y ajustado a los principios constitucionales. 1. El reglamento vigente no contiene disposiciones específicas relacionadas con la prevención de la violencia, el acoso de género o cualquier otra forma de discriminación, tal como lo exige la LOES. Esto compromete la eficacia del régimen disciplinario en la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes y del personal académico. Un reglamento reformado debe incluir mecanismos claros para



la denuncia, investigación y sanción de estos actos.

4.2.Recomendaciones: 1. Se recomienda proceder con la reforma y derogatoria del actual Reglamento de Régimen Disciplinario, de manera que se ajuste a la normativa vigente y responda adecuadamente a las exigencias de la LOES, la Constitución y otros cuerpos normativos aplicables. El nuevo reglamento debe ser diseñado para proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, garantizando claridad, proporcionalidad y justicia en el tratamiento de los casos disciplinarios. El nuevo reglamento debe contener un procedimiento disciplinario completo y detallado, que describa claramente las etapas procesales, los derechos de los investigados y las sanciones aplicables. Es crucial que se incluyan mecanismos específicos de defensa y apelación, así como plazos razonables para garantizar la celeridad y la imparcialidad en la resolución de los casos. 1. Es fundamental que el nuevo reglamento contemple políticas y mecanismos claros para la prevención de la violencia y el acoso en el ámbito universitario, en cumplimiento de las disposiciones de la LOES y la Constitución. Esto debe incluir mecanismos de denuncia, protección y reparación para las víctimas de estos actos, y sanciones adecuadas para los infractores. 1. Se recomienda que el nuevo reglamento ofrezca una mayor seguridad jurídica a los miembros de la comunidad universitaria, asegurando que las infracciones y sanciones estén claramente tipificadas, y que el procedimiento disciplinario sea accesible, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales. El presente informe se limita a los aspectos estrictamente legales y no tiene carácter vinculante, constituyendo únicamente un elemento de juicio para la toma de decisiones por parte de la administración universitaria. La adopción de decisiones recae sobre el Consejo Universitario y otros órganos competentes dentro de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-SG-2024-0104-M de fecha 08 de octubre de 2024, el Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del HCU solicita a los miembros del Cuerpo Colegiado lo siguiente: *Luego de expresar a ustedes un cordial saludo, y una vez que el Honorable Consejo Universitario aprobó en primera instancia el REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y*



ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, solicito a usted que en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 35 literal f del Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Universitario, de ser el caso realicen las observaciones pertinentes al referido Reglamento previo a ser debatido y tratado en HCU en segunda y definitiva instancia. Importante señalar que la sesión extraordinaria XXXII en la que se tiene previsto debatir la aprobación o no del Reglamento de Régimen Disciplinario se la convocará para el día jueves 10 de octubre de 2024 a las 10h00.

Que, mediante correo electrónico institucional el Dr, Carlos Anibal Manosalvas Vaca Vicerrector Administrativo manifiesta lo siguiente: *Luego de expresar un cordial saludo, remito algunas observaciones a la Propuesta de “Reglamento De Régimen Disciplinario Que Regula La Tipificación De Las Faltas, Sanciones Y El Procedimiento De Investigación De Actos Denunciados En Contra Del Personal Académico Y Estudiantes De La Universidad Estatal Amazónica”, para que sean analizadas y de ser el caso, consideradas previo al segundo debate donde se aprobará el reglamento mencionado. Siendo las observaciones las siguientes.*

- *En el Art. 6, tal vez debería incluirse a la Comisión Jurídica, conforme a lo que establece el Art 17 y considerando además que se está incluyendo a la Comisión Especial como Sujeto Activo*
- *En el Art 12, numeral 4, considero que debe ser únicamente violencia y debe eliminarse la palabra “intrafamiliar”*
- *En el Art. 15 numeral 3, no debería ser “presentar” sino “usar documentos falsos”. Considerar lo establecido en el Art 328 del COIP*
- *En el Art 23, párrafo 2, sugiero especificar que se entregará por ventanilla única, y sea física o virtual, considerando lo que se establece en el Art 36 de esta propuesta de reglamento donde se menciona textualmente: “Si la denuncia es presentada de forma telemática y sin firma electrónica, el denunciante deberá reconocer la firma ante uno de los miembros de la Comisión Jurídica”.*
- *En el Art. 25, en el Subtítulo dice “Término” pero en el texto se habla de “Plazo”, Recomendando uniformizar.*
- *En el Art 36, literal b), recomiendo quitar la palabra “servidor”, ya que puede generar confusión, puesto que el reglamento es para personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes*
- *En el Art 40, en los literales a), b) y c), se habla de plazos, pero al párrafo siguiente se habla de “término”. Sugiero uniformizar. Considerar además lo establecido en el Art 158 del Código Orgánico Administrativo.*



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

En el Art 32, literal b), entiendo que Secretaría General certificará esta información, solicitando los datos correspondientes a Secretaría Académica.

- En el Art 44, sobre la notificación, en el párrafo 3 tal vez incluir la actuación de un servidor como testigo de la diligencia de notificación.
- En el Art 46 definir si es término o plazo. Revisar además el texto que menciona: “No se aceptarán ni se receptorán pruebas fuera del plazo del término de prueba” }
- Además sugiero que se especifique en todo el documento si la actuación es del Secretario General o Secretario de la Comisión, ya que en algunos se menciona solo “Secretario”. Esto con el propósito de dejar claramente definidos los procesos establecidos en el reglamento
- Corregir Título del Capítulo V
- En la disposición General Quinta, sugiero revisar considerando lo establecido en el Art 158 del COA.

Que, mediante correo electrónico institucional el Dr, Yudel García Quinta Decano de la Facultad Ciencias de la Tierra de la UEA manifiesta lo siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo, deseándole éxitos en sus funciones. En calidad de Decano representante del Consejo Universitario atendiendo a la solicitud realizada mediante memorando Nro. UEA-INT-SG-2024-0104-M referente al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA me permito remitir algunas observaciones de forma como comentarios de texto en el documento adjunto para su análisis en el caso que corresponda. Sin embargo, en mi opinión, la propuesta de normativa es excelente, lo cual permitirá resolver las inconsistencias y deficiencias que existen en las normas actuales aplicables a las instituciones de Educación Superior.*

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del HCU incluir en los puntos del orden del día de la Sesión extraordinaria XXXII de Consejo Universitario lo siguiente: 5. Conocimiento y de ser el caso aprobar en segunda y definitiva instancia del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Mauricio Villarroel León Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0123-M de fecha 04 de octubre de 2024.



El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. -Dar por conocido y aprobar en segunda y definitiva instancia el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y el Procedimiento de Investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica realice un correo electrónico masivo dirigido al Personal Académico y Estudiantes de la UEA, mediante el cual se de a conocer el contenido del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y el Procedimiento de Investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobado en primera instancia el 17 de julio de 2019 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2019. Así mismo, se deroga toda normativa de igual o inferior jerarquía que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA . - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.



Segunda. – Notificar la presente Resolución a los Decanatos de Facultad, Coordinaciones de Carrera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.

Tercera . - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO